



---

**RV: REPORTE CONTESTACIÓN DEMANDA || 20210042300**

---

**Desde** Lizeth Navarro Maestre <lnavarro@gha.com.co>

**Fecha** Dom 08/12/2024 15:58

**Para** CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

**CC** Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (27 MB)

TRASLADO CONTESTACIÓN SAMUEL GALINDO AUCHAMA.pdf; Acuso MemorialSolicitud Rad.18001333300520210042300;  
CONTESTACIÓN Y ANEXOS SAMUEL GALINDO AUCHAMA - SOLIDARIA.pdf;  
13\_RADICACIONDE\_02DEMANDAANEXOSPDF\_20240412092718.pdf;

Estimados, compañeros CAD e Informes. Por este medio remito la calificación de la contingencia y la liquidación objetiva dentro del proceso reportado en el asunto.

La contingencia se califica como **REMOTA**, ya que, aunque la póliza No. 930 88 994000000008 cuenta con cobertura material, carece de cobertura temporal aplicable al caso. Por otro lado, la determinación de la responsabilidad del asegurado dependerá del resultado del debate probatorio que se lleve a cabo dentro del proceso.

La póliza No. 930 88 994000000008, expedida bajo la modalidad *Claims Made*, no cuenta con cobertura temporal. Su vigencia, inicialmente establecida del 31 de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2019 (Anexo 0), fue prorrogada mediante el Anexo 3 hasta el 30 de diciembre de 2019. En este caso, el asegurado no fue vinculado a la conciliación extrajudicial, por lo que la primera reclamación se configuró con la notificación de la demanda el 11 de mayo de 2022, y posteriormente se presentó a la aseguradora el 22 de junio de 2022 mediante el llamamiento en garantía. Estas fechas se encuentran fuera de la vigencia de la póliza, lo que impide que la reclamación sea efectiva; sin embargo, la póliza sí cuenta con cobertura material, al incluir un amparo de responsabilidad civil institucional que cubre los hechos señalados en la demanda.

El análisis de la responsabilidad del HOSPITAL MILITAR CENTRAL en este caso está condicionado al debate probatorio, ya que ni el demandante ni la entidad demandada aportaron la historia clínica del paciente al expediente. No obstante, en el hecho séptimo de la demanda se indica que, al ingresar al hospital, el paciente fue atendido por profesionales médicos, incluyendo un infectólogo, quienes hicieron todos los esfuerzos posibles para salvar ambos miembros inferiores; sin embargo, debido a la gravedad de la situación, fue necesaria la amputación del miembro inferior derecho. Los accionantes argumentan además que el hospital dio de alta al paciente de manera prematura y sin brindarle una adecuada rehabilitación posterior a la amputación. Estas afirmaciones no han sido probadas y se fundamentan en conjeturas del apoderado de los demandantes. Por otro lado, la parte activa centra su alegación de responsabilidad en la supuesta demora en la atención, atribuible a otras IPS. La parte demandante ha solicitado un dictamen pericial para esclarecer la atención brindada a la víctima por cada IPS, quedando pendiente el decreto y resultado de esta prueba.

## Liquidación Objetiva

- Daños morales

Los demandantes solicitan el reconocimiento de un total de 1,000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por concepto de daño moral, en atención a los perjuicios sufridos por la víctima directa, quien padeció la amputación de una de sus extremidades inferiores. La distribución solicitada es la siguiente:

- Samuel Galindo Auchama, en calidad de víctima directa: 400 SMLMV.
- Yuliana Madrigal Rodríguez, en calidad de esposa de la víctima: 100 SMLMV.
- Mauren Galindo Madrigal, en calidad de hija de la víctima: 100 SMLMV.
- Álvaro Galindo Valencia, en calidad de padre de la víctima: 100 SMLMV.
- Nelly Auchama Auchama, en calidad de madre de la víctima: 100 SMLMV.
- Carlos Andrés Galindo Auchama, en calidad de hermano menor de la víctima: 50 SMLMV.
- Daimer Galindo Auchama, en calidad de hermano de la víctima: 50 SMLMV.
- María Angélica Galindo Auchama, en calidad de hermana de la víctima: 50 SMLMV.
- Elizabeth Galindo Auchama, en calidad de hermana de la víctima: 50 SMLMV.

De este modo, se persigue indemnizar a los afectados por los perjuicios ocasionados como consecuencia del evento en cuestión. La cuantía total de esta pretensión, calculada con base en el salario mínimo vigente para el año 2019, asciende a \$828.116.000, monto que aún no ha sido indexado.

En este caso, no está probado que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%, ya que no se cuenta con dictámenes de PCL ni de un médico laboral o especialista en daño corporal. En consecuencia, dado que se trató de una amputación por debajo de la rodilla de una pierna, la gravedad de la lesión podría estimarse preliminarmente entre el 30% y el 40%. Esto implicaría un reconocimiento de 60 smlmv a la víctima, considerando el primer nivel de relaciones afectivas y paternofiliales.

- Daño a la Vida en Relación

Se solicitó el reconocimiento del perjuicio por "Daño a la vida en relación", el cual, aunque no es expresamente reconocido por la Corte Suprema de Justicia, se entiende subsumido dentro del daño a la salud. No obstante, este perjuicio solo sería reconocido preliminarmente por un monto de 60 smlmv a favor de la víctima.

- Lucro Cesante Consolidado y Futuro

En relación con esta pretensión económica, la víctima directa solicita el reconocimiento de \$158.854.800 (Sin indexar) como lucro cesante futuro. Este cálculo se fundamenta en que, al momento de los hechos, la víctima tenía 20 años y 17 días de edad, desempeñándose como soldado regular, con un ingreso aproximado de \$221.000 mensuales, conforme a la resolución salarial de las Fuerzas Militares para el año 2019.

En este caso, el valor correspondiente al **Lucro Cesante Consolidado** asciende a \$53.794.796,27. Este cálculo se basa en el análisis del salario base del trabajador, que por no existir acreditación del mismo se presume en \$1.300.000 mensuales. Tras un ajuste por pérdida de capacidad laboral (PCL) del 30%, el salario se incrementa en un 25%, resultando en \$1.625.000. Se calcula una renta histórica de \$487.500, que se ajusta por inflación utilizando el IPC, lo que da como resultado una renta actualizada de \$684.470,18. Finalmente, el lucro cesante consolidado se obtiene multiplicando la renta actualizada por los 66,7117 meses de ingresos perdidos.

Por otro lado, el cálculo del **Lucro Cesante Futuro** se basa en los meses restantes de vida laboral estimados para el trabajador, que en este caso son 653,2883 meses, de acuerdo con su esperanza de vida laboral. Para obtener este valor, se multiplica la renta actualizada (\$684.470,18) por los meses de ingresos futuros que el trabajador dejaría de recibir debido a su incapacidad. El resultado obtenido es de \$134.773.687,0250, cifra que representa el monto total estimado que el trabajador dejará de ganar en el futuro como consecuencia de su incapacidad.



[gha.com.co](http://gha.com.co)

## Lizeth Navarro Maestre

*Abogada Junior*

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 312 226 3744

Email: [lnavarro@gha.com.co](mailto:lnavarro@gha.com.co)

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá

- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

**De:** Lizeth Navarro Maestre

**Enviado:** miércoles, 4 de diciembre de 2024 16:22

**Para:** CAD GHA <[cad@gha.com.co](mailto:cad@gha.com.co)>; Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>

**Cc:** Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

**Asunto:** REPORTE CONESTATACIÓN DEMANDA || 20210042300

Estimados compañeros CAD e Informes.

Por medio de la presente, informo la presentación de la contestación a la demanda radicada el 3 de diciembre de 2024, dentro del término procesal correspondiente, en el proceso que se detalla a continuación:

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	18001333300520210042300
DEMANDANTES:	SAMUEL GALINDO AUCHAMA Y OTROS
DEMANDADOS:	HOSPITAL MILITAR Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Adjunto a este correo la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentado por Solidaria, en formato PDF, junto con los correos de radicación y traslado a las partes. En el mismo sentido, adjunto el escrito de la demanda. En los próximos días estaré remitiendo la calificación y la liquidación objetiva del caso.

Quedo al tanto de cualquier información o solicitud adicional.